



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-65051412-APN-GA#SSN - N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. - LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2020-65051412-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2020-350-APN-SSN#MEC, de fecha 1º de octubre, se adoptaron respecto de N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. (CUIT 30-71234144-7) las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha Resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que mediante presentación realizada por EX-2020-68166900-APN-GE#SSN (RE-2020-68166519-APN-GE#SSN), de fecha 9 de octubre de 2020, la entidad solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Que a través del Informe IF-2020-71516917-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación da cuenta de que la aseguradora ha regularizado el déficit de Capital Mínimo al 30 de junio de 2020.

Que, consecuentemente, y de conformidad con los términos del mentado Informe IF-2020-71516917-APN-GE#SSN, N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. ha saneado la situación deficitaria al 30 de junio de 2020, no existiendo fundamentos para el mantenimiento de las medidas cautelares dispuestas en virtud de la Resolución en examen.

Que el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que las medidas cautelares allí previstas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que las Gerencias de Evaluación y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención en lo que es materia de su competencia.

Que los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente

Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento definitivo de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-350-APN-SSN#MEC, de fecha 1° de octubre, respecto de N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. (CUIT 30-71234144-7), debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección, suscripción y notificación -por medios electrónicos- de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo precedente, y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento el que deberá acreditar dentro del plazo de VEINTE (20) días.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a los fines de la debida toma de razón de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015.